

INFORME SECRETARIAL: Palmira, septiembre veintisiete de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1460**

### **RADICACION No 2022-00449-00**

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE, presentada a través de apoderado judicial por la señora FERNANDO VARON MONTOYA VALENZUELA, en contra de la señora ADELAIDA MONTOYA VALENZUELA.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

Teniendo en cuenta lo manifestado en la demanda, sobre la existencia de otros hermanos de la señora ADELAIDA MONTOYA, señores FRANCISCO ARIEL, BAUDILIO, GERARDO DONOSOR, ARNULFO ANTONIO, LUZMARINA, MARTHA ISABEL, LIBIA y GLORIA LIGIA MONTOYA VALENZUELA, se les enterará del presente tramite, concediéndosele el termino de diez (10) días, para que manifiesten lo que a bien tenga dentro del presente asunto.

En cuanto a la medida provisional solicitada, el despacho se abstiene de decretarla por cuanto no fue allegado junto la demanda, el informe de valoración de apoyos de que trata el numeral 3 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, con relación a la señora ADELAIDA MONTOYA VALENZUELA.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE para la señora ADELAIDA MONTOYA VALENZUELA, presentada a través de apoderado judicial por la señora FERNANDO VARON MONTOYA VALENZUELA en contra de la señora ADELAIDA MONTOYA VALENZUELA.

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: VINCULAR a los señores FRANCISCO ARIEL, BAUDILIO, GERARDO DONOSOR, ARNULFO ANTONIO, LUZMARINA, MARTHA ISABEL, LIBIA y GLORIA LIGIA MONTOYA VALENZUELA, para que manifiesten lo que a bien tengan dentro del presente asunto, para cuyo efecto se les corre traslado de la demanda y sus anexos, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, ADELAIDA MONTOYA VALENZUELA, que de conformidad con el informe de valoración de apoyos allegado, no se pudo comunicar verbalmente, debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) JAIRO HERNANDEZ ROJAS, correo electrónico, [jairosolo67@gmail.com](mailto:jairosolo67@gmail.com).

QUINTO: ADVERTIR a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

SEXTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEPTIMO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO: ABSTENERSE se decretar la medida provisional solicitada.

DECIMO: RECONOCER personería al Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, identificada con C.C. No 94.311.285 con T.P. 100.850 C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA**

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 28/09/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c9d46e32778969812d488517d3f2168d4f371f9bb8d0e36ddebf6b530015b6**

Documento generado en 27/09/2022 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>